Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
PRIMERA SALA PENAL UNITARIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO; CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TABARES, AZUETA, GALEANA, MONTES DE OCA, ABASOLO, ALLENDE Y ALTAMIRANO.
TOCA PENAL NÚM: **I.S.P.U.-70/2025.**
EXPEDIENTE JUDICIAL: **C-155/2025.**
AUTO DE RADICACIÓN DE NO ADMISIÓN A TRÁMITE PROCESAL LA APELACIÓN.
HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO POSIBLE DELITO: **VIOLACIÓN EQUIPARADA.**
APELANTES: **DEFENSORES DEL ACUSADO.**
MAGISTRADO TITULAR:
JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, el catorce (14) de julio del dos mil veinticinco, el suscrito Jesús Martínez Garnelo, Magistrado Titular de la Primera Sala Unitaria del Proceso Penal Acusatorio con sede en Acapulco, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano;

C E R T I F I C A:

Que el término de **tres días hábiles** concedido a las partes procesales (Fiscales Penales, imputado, defensores particulares del imputado) para recurrir **"el auto de admisión de pruebas",** dictado **en audiencia de veinte de mayo de dos mil veinticinco**, emitido por el licenciado Víctor Hugo Nava García, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, con jurisdicción y competencia en el Distrito

Judicial de Tabares; consistente en **el auto de admisión de pruebas",** dictado **en audiencia de veinte de mayo de dos mil veinticinco**, dentro del expediente judicial C-155/2023, que se sigue a **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, por el hecho como posible delito de, **"violación equiparada",** en agravio de la **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111];** y al ser notificados en esa misma fecha *(veinte de mayo de dos mil veinticinco)*, les transcurrió del veintiuno al veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco; pretendiendo hacer valer su derecho de inconformidad los licenciados [No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], [No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101] y [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], defensores privados del imputado de mérito, **mediante "escrito" de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, enviado vía correo electrónico al "correo electrónico del juzgado de origen"**. La víctima, Fiscal Penal, y asesora jurídica, no se inconformaron contra la resolución de primer grado ya citada; haciéndose constar que. Doy Fe.

I. COMPETENCIA. Esta Primera Sala Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galena, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano, con sede en Acapulco

de Juárez, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 20, primer párrafo y apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, fracción VIII; 8, párrafos segundo, quinto, sexto, octavo, decimoprimero, decimoséptimo y decimoctavo; 24, fracción IV; 26 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129; así como los diversos preceptos 456, 471 y 467, fracciones V, y VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales; el acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, que crea la Primera Sala Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad; el diverso "ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS SALAS PENALES UNITARIAS DEL SISTEMA (sic) PENAL ACUSATORIO CON SEDE ZIHUATANEJO DE AZUETA, OMETEPEC, TLAPA DE COMONFORT Y COYUCA DE CATALÁN, Y SE CREAN LA SEGUNDA SALA PENAL UNITARIA DEL MISMO SISTEMA (sic) CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO GUERRERO, Y LA SEGUNDA SALA PENAL UNITARIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA. ASIMISMO, SE AMPLÍA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS SUBSISTENTES, TODAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el trece de septiembre de dos mil veinticuatro; así como el diverso acuerdo de **quince de enero de dos mil veinticinco,** dictado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de la misma fecha, donde determinó, que a

partir del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se me adscribía a la **Primera Sala Penal Unitaria** del Proceso Acusatorio, con sede en Acapulco de Juárez; lo anterior, en virtud de que se trata de un recurso de apelación interpuesto en contra de un **"el auto de admisión de pruebas",** dictado **en audiencia de veinte de mayo de dos mil veinticinco**, emitido por un Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal, que se ubica dentro del ámbito territorial y de competencia de este órgano judicial, donde ejerzo jurisdicción y competencia; asimismo, tengo la facultad de confirmar, revocar o modificar las resoluciones impugnadas.

II. AUTO DE RADICACIÓN DE NO ADMISIÓN A TRÁMITE PROCESAL. Acapulco, Guerrero, a catorce (14) de junio del dos mil veinticinco (2025).

En esta data, se emite el presente auto de radicación bajo los efectos ya indicados, en donde se tiene por recibido **el oficio 3102-C/2025**, de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, suscrito por la licenciada Evelina Ramírez Venegas, Juez Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares; recibido por la oficialía de partes de la Primera Sala Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, con sede en Acapulco, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano; turnado por el Juez en cita, y entregado a esta Sala a las diez horas de esta fecha; por el cual y con fundamento en el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remite copia certificada del

expediente judicial **C-155/2023,** que se sigue a **[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, por el hecho como posible delito de **"violación equiparada",** en agravio de la **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111];** en el que se encuentra anexado el "escrito de apelación y expresión de agravios", **de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, enviado vía correo electrónico al "correo electrónico del juzgado de origen"**, en el cual, pretendieron hacer valer su derecho de inconformidad los licenciados [No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101] y [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], defensores privados del imputado de mérito, en contra del **"auto de admisión de pruebas",** dictado **en audiencia de veinte de mayo de dos mil veinticinco**; así también copia autorizada de 01 disco compacto DVD, que contiene el registro de audio y video de las audiencias de formulación de imputación, y no vinculación a proceso.

III. CONTENIDO DOCUMENTAL Y ELECTRÓNICO RECIBIDO. Del material documental y electrónico, remitido por la juzgadora de primer grado, se advierte, que el expediente judicial certificado integrado por **1143 hojas rubricadas y entre selladas**, contiene un disco de audio y video de la audiencia de etapa intermedia de veinte de mayo de dos mil veinticinco, en la cual, el Lic. Víctor Hugo Nava García, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, dictó

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial

"auto de admisión de pruebas", dictado **en audiencia de veinte de mayo de dos mil veinticinco,** dentro del expediente judicial C-155/2023, que se sigue a **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, por el hecho como posible delito de **"violación equiparada",** en agravio de la **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111].**

En tal audiencia (Etapa intermedia fase oral), intervinieron, **los fiscales penales Licenciados Blanca Edith Navarrete Campos y Noemi Montes Tacuba, el asesor jurídico particular [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101]**, y los licenciados **[No.16] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101], [No.17] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101], [No.18] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101] y [No.19] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101],** defensores privados del imputado de mérito**,** quienes fueron notificados en dicha diligencia, por el resolutor de primer grado, quedando legal y formalmente enterados en esa ejecutoria, en términos de los arábigos 63, y 82, fracción I, inciso a), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. NO ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LOS FISCALES PENALES. En el presente asunto, "los defensores particulares del imputado", ya citados con antelación, hicieron valer su derecho legal de inconformidad **por "escrito", de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**, **presentado**

vía correo electrónico, en contra del **"auto de admisión de pruebas",** dictado **en audiencia de veinte de mayo de dos mil veinticinco**; en razón de ello, en acatamiento a los artículos 94, 461, se da trámite formal sobre la admisión o no del recurso planteado, y se advierte, que dicha resolución del Juez de primer grado, se encuentra en el catálogo descrito en el artículo 467, en su fracción **XI**, el cual señala que resoluciones son materia de inconformidad mediante el recurso ordinario de apelación, por lo tanto, se establece que es apelable, la resolución en mención (auto admisión de pruebas).

Cabe **hacer la previsión y prevención procesal que el juez de origen** (licenciado Víctor Hugo Nava García,**),** mediante **"auto",** de veintiséis de mayo dos mil veinticinco, (visible a foja 1074 y 1075), **certifica que el escrito de apelación de los Defensores del imputado, *fue recibido vía correo electrónico "oficial del juzgado"*, a las nueve horas con dos minutos, del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco,** de acuerdo a lo precisado por el a quo en mención, a fojas 1064 a 1073 del citado expediente judicial**, obra agregada "una copia simple" del escrito de apelación y agravios** (de los licenciados [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], [No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101] y [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], defensores privados del imputado de mérito), el cual, **no cuenta con sello alguno de oficialía de partes del Juzgado de Control** y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, tal observación, **advierte que el escrito que se recibe "vía correo electrónico", es una mera y llana copia simple que**

obra de fojas 1065 a 1073, del expediente judicial C-155/2023, cabe advertir que tal "uso de praxis procesal", es contraria a lo establecido por el artículo 471, bajo el título "Tramite de la apelación", del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, en su literalidad estamenta que ***"...el recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución...",*** en esta guisa, resulta evidente que **el escrito de interposición del recurso de apelación, debe ser original con firma autógrafa de sus promoventes.**

Amen de lo anterior, para evitar errores de confusión de entrada a cualquier recurso, el oficial de partes del juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal en turno, **debe precisar porque medio fue presentado o recibido el escrito de apelación y expresión de agravios, así como el día y la hora de recepción,** sin embargo, no intentar subsanar, ni corregir en favor de parte procesal alguna, dado que se advierte que justamente el encargado de causas o personal del juzgado de origen, fue quien "imprimió", el escrito de apelación y agravios de los defensores particulares del imputado, y terminó anexándolo al expediente judicial certificado, con lo cual, "pretendió convalidar el recurso instado por la defensa", pero resultó en **un acto carente de formalidades elementales como es la firma autógrafa original, "Efirma" o "Firel", tal y como se indicara a continuación:**

Cabe precisarse y reiterarse que la anterior información, deriva precisamente del **Expediente Judicial C-55/2025, que fue remitido a este órgano de alzada, lo cual, advierte** que pese a obrar en autos (fojas 1065 a 1073), el escrito de apelación y agravios de los defensores particulares del imputado, este **no fue sellado de recibido por la oficialía de partes del juzgado de origen,** se

advierte que dicha parte procesal defensores (licenciados [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101] y [No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101]), **nunca presentaron el escrito original de agravios en el cual, interpusiera el recurso de apelación citado, y que tuviera la firma autógrafa de los profesionistas de mérito.**

No obstante, lo anterior, **ante el error, e intento de convalidación de "oficialía de partes o encargado de causas"** del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal de origen, **en recibir vía electrónica un recurso de apelación,** sin que estuviese soportado por el medio electrónico **(Firma electrónica) y/o (FIREL);** resulta ello en sí**, en una omisión formal, procesal y legal,** de los **defensores particulares del imputado,** ya citados con antelación, toda vez que **nunca comparecieron** ante el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, para presentar su **escrito de apelación que tuviese sus firmas autógrafas en originales**; de lo cual en este acto, se previene al juez de origen y al administrador del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares; deben **evitar omisiones o "errores" procesales en la recepción de cualquier recurso de apelación.**

Pues, es necesario señalar las **omisiones** en que incurrieron los licenciados [No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Par

ticular_[101], [No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101] y [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], defensores privados del imputado de mérito**,** siendo las siguientes:

1. **Nunca presentaron su escrito de apelación con firma autógrafa ante el juzgado de Control.** Esto es, pese a haber recurrido a través del medio electrónico "correo", **pues nunca llegaron a perfeccionar su acto de presentación de apelación y agravios**; se insiste, al no presentarlo físicamente y firmado su escrito de apelación y agravios, si no, **únicamente el haberlo enviado con una copia simple del mismo, sin firma FIREL o e-firma que sustentara tal acto de petición**. Tal y como lo establece el artículo 471 en su primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. Debieron cumplir con el artículo 471, bajo el título "Tramite de la apelación", del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, en su literalidad estamenta que ***"…el recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución…",*** por ende, pese a promover vía correo electrónico el recurso de apelación (por tema del termino de tres días), al día siguiente, los recurrentes estaban en condiciones de entregar físicamente en original y con firmas autógrafas auténticas, el escrito de interposición del recurso de apelación y de expresión de agravios, ello evidentemente, para que fuera perfeccionado su interposición del recurso, y se cumplieran con

las formalidades mínimas y elementales establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

3. **El evento de haber enviado su "escrito de recurso de apelación y agravios",** mediante **correo electrónico, al "correo electrónico oficial" del juzgado de origen, no suple, su obligación de que dicho "escrito",** debe contener "el escrito original" con las firmas autógrafas respectivas de los apelantes, o en su caso, las firmas electrónicas **(FIREL) o la E-FIRMA.**

Cobra aplicación el criterio jurisprudencial con **Registro digital:** 2023740, de la Undécima Época, Tipo: Jurisprudencia y Materia(s): Común; publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, noviembre de 2021, Tomo III, página 2537. Que se cita a continuación:

"DEMANDAS, PROMOCIONES Y RECURSOS EN EL JUICIO DE AMPARO. SI SE PRESENTAN EN EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL EN FORMA DIGITAL, DEBEN DESECHARSE SI NO CUENTAN CON LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL). Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes resolvieron de manera diferente sobre la procedencia de un recurso presentado a través del correo institucional en forma digital con firma autógrafa digitalizada en formato PDF, pero sin Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), pues para uno de ellos es procedente, porque con motivo de la pandemia por el virus SARS-CoV-2, se ha reconocido tácitamente la presentación de promociones en tales términos y las partes todavía no se encuentran en posibilidad de presentar físicamente –en forma impresa– las promociones y recursos, no obstante que cuentan con la opción del esquema de "juicio en línea", por lo que deben evitarse en lo posible los contagios en aras de salvaguardar la salud, máxime que tales documentos digitalizados pueden objetarse, o bien, cuando se carezca de seguridad respecto a la coincidencia con el documento fuente, el juzgado puede requerir lo conducente; mientras que para el diverso tribunal es improcedente el recurso porque carece del signo que demuestre que es voluntad de su autor interponerlo y, por tanto, debe desecharse.
Criterio jurídico: El Pleno del Decimoséptimo Circuito determina que procede desechar las demandas, promociones y recursos en el juicio de amparo que se presentan por correo electrónico institucional en forma digitalizada, si no cuenta con la evidencia de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con la que pueda solventarse el requisito de legitimidad del autor para suscribirlo.

Justificación: Lo anterior, porque de la jurisprudencia P./J. 8/2019 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "**DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PRESENTADA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA**

DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PROCEDE DESECHARLA DE PLANO CUANDO CARECE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL QUEJOSO." deriva que debe desecharse la demanda de amparo, cuando falta la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), porque no puede equipararse a una irregularidad subsanable a través de la prevención prevista en el artículo **114 de la Ley de Amparo**, sino que se trata del incumplimiento del principio de instancia de parte agraviada; asimismo, atento a que en los artículos **10, 11 y 12** del indicado Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, vigentes a partir del 3 de agosto de 2020, se establecen lineamientos sobre los cuales deben funcionar las Oficinas de Correspondencia Común (OCC), los buzones judiciales y las Oficialías de Partes Comunes (OPC), para la recepción de las promociones presentadas físicamente, se propicia la extensión del criterio de jurisprudencia para aplicarlo en relación con las promociones y recursos, además de que se justifica la desaparición de las permisiones de hecho –uso del correo institucional para la presentación de demandas, promociones y recursos en el juicio de amparo en forma digitalizada– que en diversas etapas de reactivación institucional fueron útiles para lograr la comunicación y acceso a la justicia de las personas; máxime que tales oficinas son accesibles al público en general, cuidando que las personas que carecen de cita transiten hacia las áreas cerradas en las que se podría generar su mayor concentración, por lo que no se restringe a las partes sus derechos de acceso a la justicia y a un recurso judicial efectivo, contrario a ello, garantiza el cumplimiento del citado Acuerdo General 21/2020, así como los principios de igualdad y seguridad jurídica en el juicio de amparo.

PLENO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 6/2021. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa, ambos del Décimo Séptimo Circuito. 21 de septiembre de 2021. Unanimidad de siete votos de los Magistrados Manuel Armando Juárez Morales, José de Jesús González Ruiz, Rafael Rivera Durón, Abraham Calderón Díaz, Julio Ramos Salas, Ricardo Martínez Carbajal y José Raymundo Cornejo Olvera (presidente). Ponente: Ricardo Martínez Carbajal. Secretaria: Martha Cecilia Zúñiga Rosas.

Tesis y criterio contendientes:

El Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver las quejas 40/2021, 65/2021 y 71/2021, así como el incidente de suspensión (revisión) 229/2020 y el amparo en revisión 384/2020 los cuales dieron origen a la tesis de jurisprudencia XVII.2o.P.A. J/9 K (10a.), de título y subtítulo: "**RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE AMPARO. PROCEDE DESECHAR LOS INTERPUESTOS POR CORREO ELECTRÓNICO, SI NO CUENTAN CON EVIDENCIA CRIPTOCRÁFICA (FIREL) O FIRMA ELECTRÓNICA (E. FIRMA) DEL RECURRENTE**.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de mayo de 2021 a las 10:19 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 1, Tomo III, mayo de 2021, página 2300, con número de registro digital: 2023118, y El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 50/2021.

Nota:

La jurisprudencia P./J. 8/2019 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 26 de abril de 2019 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 65, Tomo I, abril de 2019, página 79, con número de registro digital: 2019715.

El Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19 citado, aparece publicado en el Semanario

Judicial de la Federación del viernes 7 de agosto de 2020 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 77, Tomo VII, agosto de 2020, página 6715, con número de registro digital: 5481.
Por ejecutoria del 10 de agosto de 2022, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de criterios 22/2022, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.
Esta tesis se publicó el viernes 05 de noviembre de 2021 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021".

En esta guisa, con fundamento en los numerales 471, 472, párrafo primero, y 475, del Código Nacional de Procedimientos Penales, **no se admite el recurso de apelación a trámite procesal que intentaron hacer valer** los licenciados [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101] y [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], defensores privados del imputado de mérito, en contra de la resolución de **"auto de admisión de pruebas",** dictado **en audiencia de veinte de mayo de dos mil veinticinco**, al ser interpuesto en **"copia simple",** sin que cumpliera con las formalidades mínimas como **son firma autógrafa original de los promoventes, E-Firma o FIREL,** consecuentemente, **no existe certeza jurídica del acto de petición (apelación), para acceder a la segunda instancia.**

Cobra aplicación el criterio Jurisprudencial, con Registro digital: 2026753, Undécima Época, Materias(s): Común, Administrativa, fuente: Gaceta del Semanario

Judicial de la Federación. Libro 26, junio de 2023, Tomo VII, página 6455.

"DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO CON FIRMA ESCANEADA. PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO, AL NO CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA.

Hechos: La parte quejosa promovió juicio de amparo directo ante el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA), en contra de la sentencia dictada por una Sección del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; sin embargo, presentó su demanda con firma escaneada, sin evidencia criptográfica.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que si la demanda de amparo directo se presenta ante el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa del Estado de México con firma escaneada, procede sobreseer en el juicio, ya que la falta de firma autógrafa –signo gráfico– o electrónica con evidencia criptográfica incumple uno de los principios rectores del juicio de amparo (instancia de parte agraviada), que no amerita prevención.

Justificación: Lo anterior es así, porque el juicio de amparo se sustenta, entre otros, en el principio de instancia de parte agraviada, de acuerdo con el cual la instancia constitucional sólo puede ser promovida por la persona que considere afectada su esfera jurídica. Es por ello que es imprescindible que la demanda cuente con firma autógrafa –signo gráfico– o electrónica con evidencia criptográfica, pues ésta es la manifestación de voluntad del quejoso con la que se colma aquel principio. Así, a pesar de que la Ley de Amparo prevé la posibilidad de presentar la demanda haciendo uso de las tecnologías de la información, aun cuando no se tenga celebrado convenio de interconexión con los tribunales de las entidades federativas y se haga uso de la firma electrónica distinta a la FIREL, ello no exenta al quejoso de plasmar la firma –autógrafa o electrónica con evidencia criptográfica– en el escrito respectivo; máxime que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México emitió el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para el uso, buen funcionamiento e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos y jurisdiccionales proporcionados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de esa entidad el 20 de julio de 2021, donde estableció la posibilidad de hacer uso del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA) y, en particular, en sus artículos 18 y 32 se precisa que las demandas de amparo deberán presentarse de manera física ante la Oficina de Correspondencia Común u oficialías de partes de dicho tribunal, por lo que no

puede remitirse por dicha plataforma electrónica hasta tanto no se implemente la firma electrónica avanzada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 84/2022. 21 de abril de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Núñez Loyo. Secretaria: Marlen Ramírez Marín.

Amparo directo 463/2021. 19 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: David Cortés Martínez. Secretario: Jesús Ricardo Añorve Calzada.

Amparo directo 487/2021. 19 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: Miguel Éric Cruz Santiago.

Amparo directo 15/2022. 19 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: David Cortés Martínez. Secretario: Jesús Ricardo Añorve Calzada.

Amparo directo 38/2022. 19 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Estrada Jungo. Secretario: Héctor Alonso García Cruz.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 246/2023, resuelta por el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, el 11 de abril de 2024.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de junio de 2023 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de junio de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021”.

Cabe indicarse, por último, que este órgano de alzada, adopta como hecho notorio, obligatorio y coadyuvante, el auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticuatro (2024), bajo el número de toca **IV.S.P.U.-35/2024**, y cuyo efecto procesal reitera el auto de radicación y de no admisión a trámite, respecto del presente recurso de apelación, bajo el número de toca penal **I.S.P.U.-70/2025,** para los efectos legales conducentes, y registro del presente asunto como totalmente concluido para efectos de su archivo.

V. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES PROCESALES. Con fundamento en los arábigos 80, 82, 83, 85 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos

Penales, hágase saber este auto de radicación a las partes procesales a través de los medios ordinarios personales, estrados o mediante los electrónicos autorizados tal como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, y del presente caso que fueron señalados por las partes en sus escritos de agravios y contestación de agravios, o en su caso que durante la secuela procesal, los registraron en la administración del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, previamente por las partes, quedando obligados en acusar de recibido en la misma fecha que se envíe el archivo, y en caso de ser omisos, se les tendrá por **legalmente notificados** al momento en que por sistema se confirme automáticamente su entrega, esto para las partes que hayan fijado medios electrónicos de notificación previamente, cumpliendo así con el principio de debido proceso.

Partes procesales a notificar:

- **Licenciada Blanca Edith Navarrete Campos**, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con datos para oír y recibir notificaciones: Número telefónico 7271000121, y correo electrónico mpsexualesacapulco@gmail.com

- **Licenciada Nohemí Montes Tacuba**, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con datos para oír y recibir notificaciones: Número telefónico 7271000121, y correo electrónico mpsexualesacapulco@gmail.com

- **[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], imputado**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en [No.37]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]; con número de WhatsApp [No.38]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4].

- **[No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], asesor jurídico**, con domicilio en [No.40]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], con número telefónico **[No.41]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4].**

- **[No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], asesor jurídico**, con domicilio en [No.43]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], con número telefónico **7441187092.**

- **Víctima de identidad reservada**, [No.44]_ELIMINADO_el_domicilio_[2].

- **[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], Denunciante**, [No.46]_ELIMINADO_el_domicilio_[2].

- **Licenciado [No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101]**, defensor particular del imputado; con número de WhatsApp [No.48]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], y correo electrónico [No.49]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]

- **Licenciado [No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101]**, defensor particular del imputado; con número de WhatsApp [No.51]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], y correo: [No.52]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]

- **Licenciada [No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101]**, defensora particular del imputado, con datos de notificación número de WhatsApp [No.54]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] y correo: [No.55]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]

- **Licenciado** [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], defensor particular del imputado; con número de WhatsApp [No.57]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4].

- De igual manera comuníquese el presente proveído al **Lic. Víctor Hugo Nava García**, Juez de origen, emisor del "**auto de admisión de pruebas",** dictado **en audiencia de veinte de mayo de dos mil veinticinco** para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

VI.- SE ORDENA NOTIFICAR. Debido a la gran carga de trabajo que existe en esta sala Unitaria, para el proceso de Control y Enjuiciamiento Penal; se pide auxilio judicial y en aras de salvaguardar y respetar el principio de celeridad procesal, se ordena al Administrador del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, y Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tabares, designe a un notificador, para que comunique inmediatamente a todas las partes procesales el presente auto de radicación.

Por la información que contiene, se cita la jurisprudencia de 2023535; visible en el Semanario Judicial de la Federación; Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.); Undécima Época; que reza:

> **"RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.** *Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos*

valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción. Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cincos días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.”

Hecho lo anterior, deberá dar cuenta a esta alzada de las notificaciones y devolver a esta Sala las actuaciones de su cumplimiento, y agotado lo ordenado. Notifíquese y cúmplase.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 461 y 467 fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales, se resuelve con los siguientes:

PRIMERO. Esta Primera Sala Penal Unitaria del Proceso Penal Acusatorio con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Con motivo y en razón de las argumentaciones de fondo, motivadas y fundadas, **en el considerando IV del presente fallo, no se admite a trámite, respecto del recurso de apelación, promovido** por los licenciados [No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], [No.59]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], [No.60]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101] y [No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101]**, mediante escrito,** de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, **presentado vía correo electrónico,** en contra de la resolución de **"auto de admisión de pruebas",** dictado **en audiencia de veinte de mayo de dos mil veinticinco,** dentro del expediente judicial C-155/2023, que se sigue a **[No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, por el hecho como posible delito de **"violación equiparada",** en agravio de la **[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111].**

TERCERO. Con la devolución que se haga de las constancias remitidas, notifíquese al juez de origen la presente ejecutoria y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente resolución a las demás partes procesales por conducto del notificador que designe el administrador del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Ometepec, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Altamirano y Allende.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

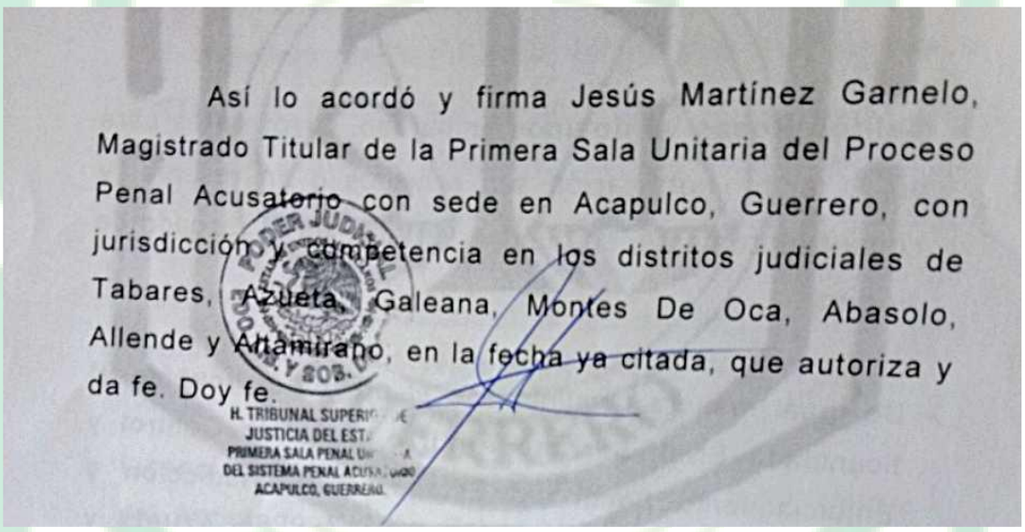
Así lo acordó y firma Jesús Martínez Garnelo, Magistrado Titular de la Primera Sala Unitaria del Proceso Penal Acusatorio con sede en Acapulco, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes De Oca, Abasolo, Allende y Altamirano, en la fecha ya citada, que autoriza y da fe. Doy fe.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL EST... PRIMERA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ACAPULCO, GUERRERO.

Esta última hoja, pertenece al toca penal I.S.P.U.-70/2025.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX,

XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular

en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular

en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63
ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial

FUNDAMENTACION LEGAL